

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 1994-34245** con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 10 de abril de 2023 el apoderado de la parte actora solicita que se le expida copias auténticas de la providencia que liquidó las costas del proceso y la constancia de ejecutoria. Igualmente solicita, que en caso de que la anterior providencia no se encuentre dentro del expediente, se liquiden las costas del proceso con base a la condena impuesta en la sentencia de fecha 8 de febrero de 2002.

Respecto de la solicitud debe decirse que, al tratarse el proceso de una reconstrucción de expediente decretada en audiencia del 24 de febrero de 2023, con base a las sentencias aportadas por la parte actora, no se encuentra disponible la providencia de la que se solicita que se expidan las copias auténticas.

Ahora, sobre la solicitud de liquidar las costas procesales, debe recordarse que en la audiencia de reconstrucción, el despacho hizo mención respecto de este asunto, en el sentido de informar que, según el sistema de información que maneja la Rama Judicial, en el presente proceso ya se liquidaron las costas procesales, sin que se pueda establecer la cuantía de las mismas.

La anterior información se puede verificar en la página de consultas de proceso de la Rama Judicial, pues se hizo anotación del 23 de febrero de 2006 donde se menciona que “el despacho se abstiene de acoger el dictamen pericial. Se fijan agencias en derecho. Se ordena el archivo”.

2006-02-23	Auto de Trámite	EL DESPACHO SE ABSTIENEN DE ACOGER EL DICTAMEN PERICIAL. SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO. SE ORDENA EL ARCHIVO.	2006-02-23
2006-02-17	Al despacho	AL DESPACHO CON KAREN	2006-02-17

De la anterior anotación se puede inferir que las costas procesales del proceso ya fueron liquidadas pues el artículo 393, del entonces vigente Código de Procedimiento Civil, establecía que las costas debían ser “liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior”, lo cual quiere decir que, en cumplimiento de la norma, y en razón a que ya había una decisión del superior en firme, no se pudo haber ordenado el archivo del proceso sin que se profiriera dicho auto.

En conclusión, al despacho no le es posible proferir el auto que liquida costas, pues estaría contrariando el principio de cosa juzgada, ya que, esta providencia ya había sido emitida y ejecutoriada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: no acceder a la solicitud de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

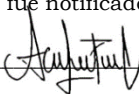
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **5 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc